

CARATULA T.A.F. C/ R.V.I. S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00021-F-2026

GENERAL ROCA, 26 de febrero de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Suarez, atento los términos de los hechos denunciados, como medida protectoria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF,

DECRETASE LA ABSTENCIÓN de <.A.F. y de realizar actos molestos o perturbadores respecto de **R.V.I.** ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO**. Expídase testimonio. Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

Estese a la audiencia fijada para el día 06 de marzo del 2026 a las 12:00 horas.

Se deja constancia que la notificación queda a cargo de la interesada (Art. 2 CPF).

ANGELA SOSA
Jueza de Familia